LEY VII - N.º 4

(Antes Ley 398)

ARTÍCULO 1.- El Poder Ejecutivo podrá ser autorizado en cada caso, por una ley especial, para constituir fianzas o avales a favor de instituciones bancarias o financieras, nacionales o extranjeras, estatales o privadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de los créditos que les otorguen a las sociedades cooperativas o empresas particulares o mixtas, con destino a la construcción, instalación y adquisición de:

- a) represas, usinas hidroeléctricas o cualquier otra forma de producir energía, conveniente desde el punto de vista técnico-económico;
- b)pozos para la obtención de agua potable o implementos elevadores de almacenaje y de distribución;
- c) maquinarias, elementos e implementos viales para la constitución o ampliación de empresas constructoras que deberán cumplir en jurisdicción provincial, los planes viales o los de obras públicas de la Provincia o de la Nación;
- d)plantas industrializadoras de materias primas y subproductos industriales producidos o factibles de producirse en Misiones;
- e) maquinarias para la industrialización y aprovechamiento integral de la madera, briquetas, plantas de celulosa para producir papel u otras industrias derivadas;
- f) maquinarias, elementos, e implementos para la industria minera.

<u>ARTÍCULO 2.-</u> Las fianzas o avales podrán ser constituidas en moneda nacional o extranjera debiendo las sociedades o empresas beneficiarias estar integradas con capitales de origen nacional.

Las maquinarias, elementos o implementos a afianzar o avalar serán de producción nacional, excepto cuando los mismos no se fabriquen en el país.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo propondrá, en cumplimiento del Artículo 1, el monto que estime de la fianza a otorgarse, conforme a las necesidades de la Provincia y al Plan de Desarrollo a cumplirse, no pudiendo en ningún caso exceder de la cuarta parte de las rentas de la Provincia.

<u>ARTÍCULO 4.-</u> Establecese como condición ineludible la constitución, por parte de los beneficiarios, de garantías reales suficientes para cubrir el riesgo que asume el Estado al otorgar las fianzas o avales.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> Fijase como requisito esencial para el otorgamiento de la fianza o aval, la expresa autorización de la sociedad o empresa beneficiaria para que el Estado por intermedio de sus órganos, pueda fiscalizar el movimiento contable y administrativo a fin de constatar el cumplimiento de la obligación avalada.

<u>ARTÍCULO 6.-</u> La Contaduría General de la Provincia llevará un libro especial de registro de fianzas o avales donde se asentarán todos los datos que hagan a la individualización de las operaciones y al cumplimiento de las exigencias de esta Ley por parte de los beneficiarios.

<u>ARTÍCULO 7.-</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo.